JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-239

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.Se echa de menos poder que le faculte para el inicio del proceso que nos ocupa, tenga en cuenta que el mismo debe contener la determinación del tipo o subclase de acción, la indicación del(los) documento(s) y/o indicación de la relación contractual base de la acción, la determinación de los extremos procesales Art 74 CGP.

2.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la parte actora, al ser esta una persona jurídica deberá ser de la dirección anunciada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, en el texto del memorial poder deberá contener la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

3.Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

4. En cumplimiento del Art 206 del CGP, provea la tasación y discriminación razonada de los perjuicios que pretende con el propósito probatorio que indica la norma en cita, no de manera sucinta como lo señala en la pretensión 3a.

5.En relación a la persona que funge como perito <Gonzalo Piñeros Piñeros> infórmese el canal digital donde debe ser notificado, conforme Arts. 228 y 231 CGP en conc., art 6 del Decreto 806 de 2020.

6.Asimismo acredítese la idoneidad del perito, de igual modo el dictamen deberá contener todas las exigencias del art. 226 del C.G.P.

7. Se echa de menos el juramento estimatorio, conforme al Art 206 CGP en conc., 82-7 CGP.

8. Acredite ante este despacho el envío de la demanda y sus anexos a su contraparte. Art 3° del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl